Factura: 001-002-000087152

20191801007P04840

NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191801007P04840

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, (16:12)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	RAMOS DIAZ EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801438977	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GIL INSAUSTI MARIA CRISTINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1758887416	VENEZOLANA	COMPARECIENTE	
Natural	RAMOS GIL ADRIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1758509606	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
TUNGURAHUA	AMBATO	LA MATRIZ

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LABORATORIO DE BIOINSUMOS MICRORGÁNICA C.L.

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00

NOTARIO(A) JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO

2019	18	01	07	**P04840**

FACTURA Nro.- 001-002-000087152

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LABORATORIO DE BIOINSUMOS MICRORGÁNICA C.L. QUE OTORGAN EL SEÑOR EDUARDO RAMOS DIAZ, LA SEÑORITA MARIA CRISTINA GIL INSUASTI y LA SEÑORITA ADRIANA RAMOS GIL

CUANTÍA: $ 400.00 USD
Se dio tres copias

AJ

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Viernes, veinte de Septiembre del año dos mil diecinueve, ante mí, **Doctor Julio César Arteaga Intriago, Notario Séptimo del cantón Ambato**, comparecen a la suscripción de la presente escritura en calidad de **COMPARECIENTES**, el señor **EDUARDO RAMOS DIAZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, de ocupación Pintor, con teléfono celular cero nueve ocho tres cuatro siete dos seis dos uno **(0983472621)**, correo electrónico eduardoramosmicro@gmail.com, domiciliado en la calle Virgen del Sol y A La Costa de la parroquia Atocha Ficoa de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno cuatro tres ocho nueve siete siete **(1801438977)**, por sus propios y personales derechos; por otra parte la señorita **MARIA CRISTINA GIL INSUASTI**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión Licenciada, con teléfono celular cero nueve seis cero nueve cero siete cinco seis uno **(0960907561)**, correo electrónico crisnagil@hotmail.com, domiciliada en la calle Virgen del Sol y A La Costa de la parroquia Atocha Ficoa de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cinco ocho ocho ocho siete cuatro uno seis **(1758887416)**, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte la señorita **ADRIANA RAMOS GIL**, de

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión Licenciada, con teléfono celular cero nueve seis uno cuatro siete ocho nueve cinco cinco **(0961478955)**, correo electrónico adrianaramosgil@gmail.com, domiciliada en la calle Virgen del Sol y A La Costa de la parroquia Atocha Ficoa de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cinco ocho cinco cero nueve seis cero seis **(1758509606)**, por sus propios y personales derechos, con plena capacidad, libertad, conocimiento, sin que exista coacción, amenaza, temor reverencial, promesa o seducción, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente en este acto Doy Fe, en virtud en haberme exhibido sus documentos de identificación y verificados previa autorización mediante el Certificado Electrónico de Datos de Identidad Ciudadana, quienes han sido bien instruidos del objeto y resultados de la presente escritura y prevenido de las penas del perjurio y falso testimonio, mismos que me piden eleve a escritura pública la minuta que me presentan la que copiada es del tenor siguiente.- "**SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Compañía **LABORATORIO DE BIOINSUMOS MICRORGÁNICA C.** L., al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA**.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Eduardo Ramos Díaz, con cédula de ciudadanía No. uno ocho cero uno cuatro tres ocho nueve siete siete **(1801438977)**, María Cristina Gil Insausti, con cédula de ciudadanía No. uno siete cinco ocho ocho ocho siete cuatro uno seis **(1758887416)**, y Adriana Ramos Gil, con cédula de ciudadanía No. uno siete cinco ocho cinco cero nueve seis cero seis **(1758509606)**. Los comparecientes son mayores de edad, el primero ecuatoriano, la segunda venezolana y la tercera ecuatoriana; así mismo, el primero divorciado, con domicilio en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; la segunda soltera, domiciliada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; y la tercera soltera, domiciliada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. **SEGUNDA**.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía limitada **LABORATORIO DE BIOINSUMOS MICRORGÁNICA C.** L., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente

Estatuto. **TERCERA**.- Estatuto.- La Compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**.- Artículo Primero.- Naturaleza, Nacionalidad y Denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **LABORATORIO DE BIOINSUMOS MICRORGÁNICA C.** L., esta sociedad se constituye como una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón de Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.- Artículo Tercero.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía es: Producción, investigación y asesoramiento en el uso de bioinsumos agrícolas para la producción eficiente, sana y segura de cultivos, y demás afines que sean necesarios para cumplir con este propósito.- Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta **(50)** años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- Artículo Quinto.- Disolución y Liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el Representante Legal de la Compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**.- Artículo Sexto.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** (400 USD) dividido en cuatrocientas **(400)** acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.-

Artículo Séptimo.- Normas Legales.- En todo lo relativo a la transferencia de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-** Artículo Octavo.- Juntas Generales.- La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas retribuciones. La Junta General extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por los administradores previstos por la ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento **(25%)** del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. Artículo Noveno.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa y mediante comunicación directa a cada accionista, por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, cuando la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, salvo las

Estatuto. **TERCERA**.- Estatuto.- La Compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**.- Artículo Primero.- Naturaleza, Nacionalidad y Denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **LABORATORIO DE BIOINSUMOS MICRORGÁNICA C.** L., esta sociedad se constituye como una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón de Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.- Artículo Tercero.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía es: Producción, investigación y asesoramiento en el uso de bioinsumos agrícolas para la producción eficiente, sana y segura de cultivos, y demás afines que sean necesarios para cumplir con este propósito.- Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta **(50)** años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- Artículo Quinto.- Disolución y Liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el Representante Legal de la Compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**.- Artículo Sexto.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** (400 USD) dividido en cuatrocientas **(400)** acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.-

Artículo Séptimo.- Normas Legales.- En todo lo relativo a la transferencia de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-** Artículo Octavo.- Juntas Generales.- La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas retribuciones. La Junta General extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por los administradores previstos por la ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento **(25%)** del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. Artículo Noveno.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa y mediante comunicación directa a cada accionista, por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, cuando la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, salvo las

excepciones establecidas en la Ley. Artículo Décimo.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Primero.- Presidente y Secretario de Junta General. Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.- Artículo Décimo Segundo.- Atribuciones y Deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; **c)** Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; **d)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; **e)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; **f)** Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; **g)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; **h)** Señalar las retribuciones del Gerente General, Presidente y Comisario; **i)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, **j)** Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos cuya cuantía exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (50.000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. Artículo Décimo Tercero.- Quórum.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de

personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo Décimo Cuarto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Quinto.- Derecho a voto.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Décimo Sexto.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de la Compañía o al Gerente General, o mediante poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones.- Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. Artículo Décimo Octavo. - Libro de Actas.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a mano o en computadora en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta. **CAPÍTULO CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-** Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)**

excepciones establecidas en la Ley. Artículo Décimo.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Primero.- Presidente y Secretario de Junta General. Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.- Artículo Décimo Segundo.- Atribuciones y Deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; **c)** Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; **d)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; **e)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; **f)** Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; **g)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; **h)** Señalar las retribuciones del Gerente General, Presidente y Comisario; **i)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, **j)** Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos cuya cuantía exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (50.000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. Artículo Décimo Tercero.- Quórum.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de

Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; **c)** Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido.- La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. Artículo Vigésimo.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cuatro años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General:- **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; **b)** Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; **c)** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; **d)** Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; **e)** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **f)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus retribuciones, así como sus deberes y atribuciones; **g)** Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **h)** Abrir y cerrar cuentas

bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **i)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; **j)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, **k)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el Estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Artículo Vigésimo Primero.- De los Subgerentes temporales o apoderados.- El administrador de la sociedad que ejerce la representación de ésta podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido. No procede la cesión o delegación de facultades del administrador. Las suplencias, en caso de falta temporal o definitiva del administrador o administradores, las ejercerán los designados según los respectivos estatutos. **CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE**.- Artículo Vigésimo Segundo.- De los Comisarios.- La Junta General nombrará un Comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la Contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario y el suplente durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y tendrán todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. Artículo Vigésimo Tercero.- Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la Contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un Contador o Auditor calificado. Artículo Vigésimo Cuarto.- Reparto de Utilidades y

Formación de Reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento **(10%)** para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento **(50%)** del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la Junta General podrá decidir acorde con el Estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento **(50%)** será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.**- Artículo Vigésimo Quinto.- Acceso a los Libros y Cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Vigésimo Sexto.- Normas Supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **CUARTA**.- Declaración de Capital de la Compañía.- Los accionistas declaran bajo juramento que el capital social ha sido correctamente integrado, íntegramente suscrito y que depositarán el capital pagado, en una institución bancaria de la ciudad de Ambato, una vez que la Compañía tenga personalidad jurídica, de conformidad con el Artículo ciento tres **(103)** de la Ley de Compañías, como se desprende del

cuadro de integración que a continuación se detalla:

Accionistas	Capital suscrito	Capital en número de acciones
EDUARDO RAMOS DIAZ	140 USD	140
MARIA CRISTINA GIL INSAUSTI	130 USD	130
ADRIANA RAMOS GIL	130 USD	130
TOTAL	400 USD	400

QUINTA.- Declaraciones.- **a)** Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones; **b)** Los Accionistas facultan al Dr. Carlos Luis Olivo Núñez, Abogado en Libre Ejercicio Profesional, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía; **c)** Los Accionistas designan como Gerente General a la señora María Cristina Gil Insausti, por el período dos mil diecinueve " dos mil veinte y tres (2019 " 2023), de acuerdo al artículo Vigésimo del Estatuto Social de la Compañía, quien tendrá la representación legal; y como presidente al señor Eduardo Ramos Díaz, por el período dos mil diecinueve " dos mil veinte y tres (2019 " 2023), de acuerdo con el artículo Décimo Noveno del Estatuto Social. **SEXTA**.- Declaración Juramentada.- Los comparecientes y accionistas de la Compañía **LABORATORIO DE BIOINSUMOS MICRORGÁNICA C**. L., Eduardo Ramos Díaz, María Cristina Gil Insausti y Adriana Ramos Gil, **DECLARAMOS**, bajo juramento, que el contenido íntegro de esta Constitución es verídico, conforme lo manda la Ley de Compañías, siendo conocedores de las sanciones por perjurio. **SÉPTIMA**.- **CUANTÍA**.- La cuantía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (400,00 USD). Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** elaborada y firmada por el **Doctor CARLOS OLIVO NUÑEZ, ABOGADO** con matrícula número mil cincuenta y ocho **(1058)** del Colegio de Abogados de Tungurahua.- Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Hasta aquí su declaración junto con los

documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria. De todo cuanto Doy Fe.- .....

EDUARDO RAMOS DIAZ
C.C. 1801438777
COMPARECIENTE.

MARIA CRISTINA GIL INSUASTI
C.C. 1758887416
COMPARECIENTE.

ADRIANA RAMOS GIL
C.C. 1758509606
COMPARECIENTE.

Dr. Julio César Arteaga Intriago
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN AMBATO

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Firmado Digitalmente por: JULIO CESAR ARTEAGA INTRIAGO
Hora oficial Ecuador: 23/09/2019 15:12

13

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

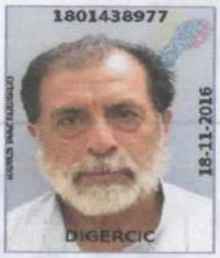

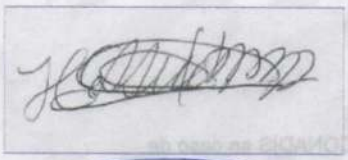

Número único de identificación: 1801438977

Nombres del ciudadano: RAMOS DIAZ EDUARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 1 DE ENERO DE 1943

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: PINTOR

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: RAMOS HECTOR ALONSO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DIAZ ANGELA MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 18 DE NOVIEMBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Emisor: ALEJANDRA CATALINA JIMENEZ SANTAMARIA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 7 - TUNGURAHUA - AMBATO

N° de certificado: 194-262-63285

194-262-63285

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

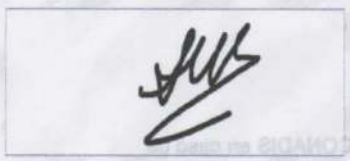

Número único de identificación: 1758887416

Nombres del ciudadano: GIL INSAUSTI MARIA CRISTINA

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: ESPAÑA/ESPAÑA

Fecha de nacimiento: 30 DE OCTUBRE DE 1950

Nacionalidad: VENEZOLANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: GIL PAZ MANUEL

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: INSAUSTI BARREIRO MARIA ASUNCION

Nacionalidad: NO TIENE REGISTRAD

Fecha de expedición: 13 DE JULIO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Emisor: ALEJANDRA CATALINA JIMENEZ SANTAMARIA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 7 - TUNGURAHUA - AMBATO

N° de certificado: 199-262-63184

199-262-63184

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

15

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

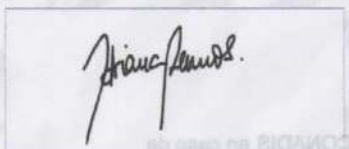

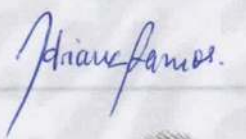

Número único de identificación: 1758509606

Nombres del ciudadano: RAMOS GIL ADRIANA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: VENEZUELA/VENEZUELA

Fecha de nacimiento: 25 DE MARZO DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: RAMOS DIAZ HECTOR EDUARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GIL INSAUSTI MARIA CRISTINA

Nacionalidad: VENEZOLANA

Fecha de expedición: 25 DE ABRIL DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Emisor: ALEJANDRA CATALINA JIMENEZ SANTAMARIA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 7 - TUNGURAHUA - AMBATO

N° de certificado: 195-262-63063

195-262-63063

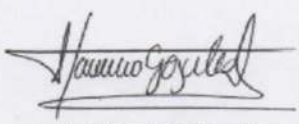

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**, *conforme a* la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**